



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 461 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 JUN 2015

VISTO: El Informe N° 143-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 1145085, la Opinión Legal N° 388-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt, el Informe N° 138-2015-GOB.REG.HVCA-GSRT-G y el Recurso de Apelación interpuesto por Florentino De la Cruz Ccorpa contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 060-2015/GOB.REG.HVCA-GSRT-G; y,

CONSIDERANDO:

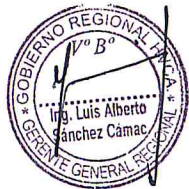
Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tienen derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, **apelación** y revisión;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, el señor Florentino De la Cruz Ccorpa, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 060-2015/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, de fecha 19 de marzo del 2015, expedida por la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, a través del cual se declaró improcedente su pedido de pago actualizado del valor de su propiedad más indemnización; ampara su pretensión manifestando que es propietario absoluto del bien inmueble ubicado en la Carretera Mejorada – Ayacucho Km. 15 del distrito de Pampas, provincia de Tayacaja, conforme acredita con la Escritura Pública de compra venta, de fecha 18 de agosto del año 1983, de la Notaría Pública de Juvenal Efraín Breña de Pampas Tayacaja, la misma que adquirió de la Cooperativa José Olaya de 70m2. Señala también, que se habría vulnerado el Artículo 70° de la Constitución del Estado, concordante con el Artículo 923° del Código Civil, invalidando el derecho a su propiedad, al usurpar y mandar a construir el local de la I.E. N° 36428 de Mantacra sin ninguna autorización, del cual no ha tenido respuesta por parte de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, así como de la APAFA de la institución educativa, pues dicho bien inmueble estaba destinado para que realice un negocio, ya que tiene una tienda como sustento de su familia; por lo tanto solicita se le pague el valor de su propiedad y su indemnización;

Que, al respecto, se advierte que obra en el expediente el Informe N° 033-2015/GOB.REG.HVCA-GSRT/UI, emitido por el Director de la Unidad de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, a través del cual señala que habiendo efectuado la evaluación a los planos de ubicación y planos topográficos del expediente técnico y el plano de ubicación alcanzado por el recurrente, pudo notar que no existe coherencia entre uno y otro, las coordenadas no coinciden no habiendo contraposición de planos, agrega que de la información obtenida del navegador Google EARTH V6.0 (Aproximación), resulta que las coordenadas no son concordantes en cuanto a la latitud Norte con lo alcanzado por el señor Florentino De la Cruz Ccorpa; precisa además, que la documentación alcanzada en el Informe N° 015-2015/GOB.REG.HVCA-GSRT/UI (Acta de Entrega de Terreno) forma parte de la documentación legal que hace constar la disponibilidad de terreno donde se ejecuta la obra, así como también los informes previos a la ejecución son documentos técnico legales como es el informe de compatibilidad y su pronunciamiento respectivo; en tal sentido, concluye que no existe contraposición en los planos de ubicación de latitud Norte entre lo entregado por el recurrente y lo obtenido en Google EARTH V6.0, entendiéndose que el terreno no está ubicado dentro de las áreas del proyecto, siendo necesario se realice la verificación de campo que amerite





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 461 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

16 JUN 2015

un pronunciamiento más conciso, y que las autoridades y los responsables que autorizaron y ejecutaron la disponibilidad de terreno son los que deben demostrar la existencia de la titularidad del predio, de modo tal que realicen su descargo correspondiente y se pueda obtener mayor información que esclarezcan el problema;

Que, asimismo, de la Opinión Legal N° 21-2015-GOB.REG.HVCA/GSRT-DSRAJ, se colige que la obra "Construcción e Implementación del Complejo Educativo Inicial, Primaria y Secundaria del Centro Poblado de Mantacra – Pampas – Huancavelica" ha sido ejecutado en bien inmueble que no es de propiedad del señor Florentino De la Cruz Ccorpa, sino que el bien inmueble ha sido entregado por las autoridades de la localidad;

Que, además, se debe señalar que, mediante Proveído N° 067-2012-DGI-DREH/GRDS/GOB.REG.HVCA, de fecha 04 de julio del 2012, de la Dirección de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, se dispuso se devuelva el expediente al interesado pues la Dirección Regional de Educación no estaba facultada para cautelar bienes particulares, recomendando al propietario hacer prevalecer sus bienes ante el fuero pertinente, de lo que se advierte que el interesado no realizó ningún trámite (oposición) respecto a su supuesta propiedad, muy por el contrario dejó consentir al no presentar ningún trámite ante el órgano jurisdiccional;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene en INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Florentino De la Cruz Ccorpa contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 060-2015/GOB.REG.HVCA/GSRT-G; quedando agotada la vía administrativa de conformidad con lo prescrito en el Artículo 218° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **Florentino De la Cruz Ccorpa**, contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 060-2015/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, de fecha 19 de marzo del 2015, expedida por la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, que declaró improcedente su pedido de pago actualizado del valor de su propiedad más indemnización, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Tayacaja e Interesado, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL



WSF/egme